CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

CDMB_12927
31/12/2020

Bucaramanga,

Señor
Carlos Orlando Farfán Pinto
Profesional de apoyo III Logística e Infraestructura
gestionambiental@comfenalcosantander.com.co
Avenida González Valencia N°52-69 sede administrativa Comfenalco Santander
Bucaramanga-Santander.

ASUNTO: ***Respuesta radicado interno CDMB N° 12959*** **noviembre 2020.**

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia "...mediante el cual solicita visita técnica al sector de la Avenida González Valencia N°52-69, con el fin de analizar el estado del componente arbóreo en este sector y autorizar las respectivas intervenciones (Podas), según sea necesario. Se observaron varias especies, como: 1 Almendro, 1 Oiti y 1 Tulipán Africano. Especies que por falta de mantenimiento su follaje interfiere con las luminarias del alumbrado público, presenta riesgo por caída de ramas sobre el sector de espacio público y algunos presentan ramas sobre la fachada de la vivienda.

Con lo anterior y actuando según lo dispuesto en la Ley 1523/2012, los artículos 2.2.1.1.9.3. y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y otras disposiciones legales orientadas a prevenir y mitigar escenarios de riesgo, la CDMB, realiza las siguientes

Autorizaciones y advertencias

a. Podas de ramas laterales en un 30%.
b. Podas sanitarias corte de ramas y gajos secos.
c. Poda de reducción de copa en un 30%, para reducir la altura.
d. Por la ubicación del árbol en zonas de espacio público, la entidad competente para realizar podas, cortes y/o tratamiento de estas especies es la Administración Municipal, según Ley 388 de 1997 y Decreto 1504 de 1998 siendo esta la responsable por los daños que puedan causarse por la acción u omisión de estas labores.
e. Para lo anterior debe ser ejecutado por personal idóneo, que tenga las herramientas y conocimientos que se requieren, para garantizar el trabajo seguro y la correcta realización de los procedimientos autorizados.
f. El procedimiento autorizado debe socializarse con la comunidad del sector e informar los motivos que justifican el procedimiento a realizar.
g. Los residuos generados por la intervención no pueden permanecer alojados en áreas de espacio público deben ser dispuestos en lugares autorizados.

h. La **CDMB** informa que no es responsable de los daños que se puedan causar por la ejecución de los procedimientos aquí autorizados, quien será requerido por la autoridad ambiental será el titular (autorizado) por la presente.
i. Por ningún motivo se permite la poda en un porcentaje mayor al autorizado, no está permitida la poda con machete, las heridas o cortes causadas al árbol por la intervención deben ser manejadas con cicatrizantes hormonales o selladores para prevenir la generación de problemas fitosanitarios.
j. ***Los procedimientos autorizados por la CDMB deben ejecutarse según lo indica el informe emitido por la entidad, de lo contrario se advierte que puede aperturarse proceso sancionatorio según lo establecido en Ley 1333 de 2009, de presentarse irregularidades en la ejecución de la presente autorización.***
k. ***LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (PRESUNCIÓN DE BUENA FE Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO AL ARTICULO 172 DEL CÓDIGO PENAL).***

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga a través del correo info@cdmb.gov.co.

Atentamente,

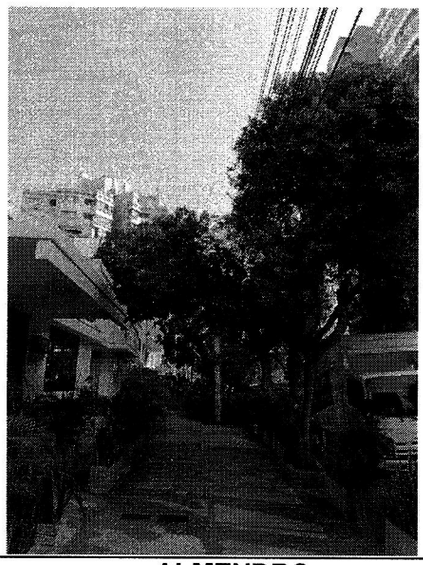
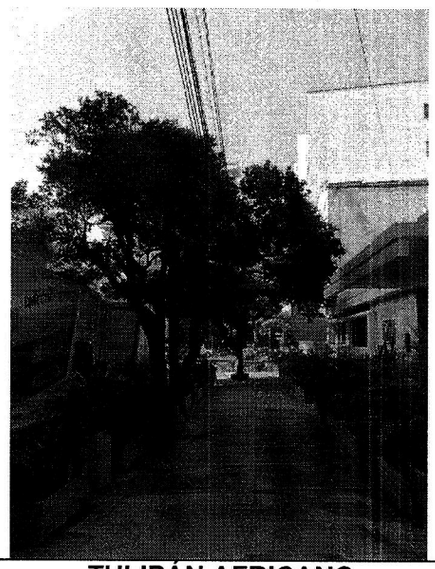
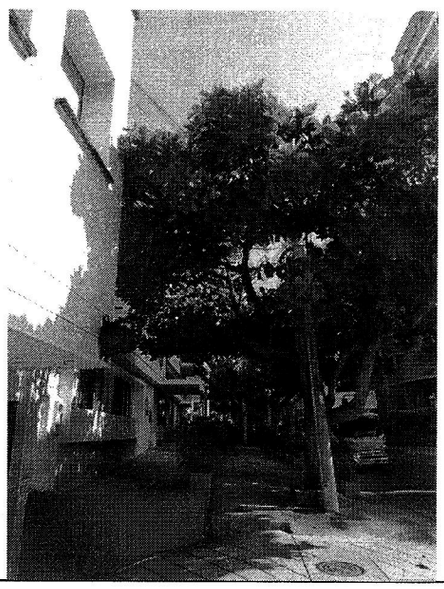
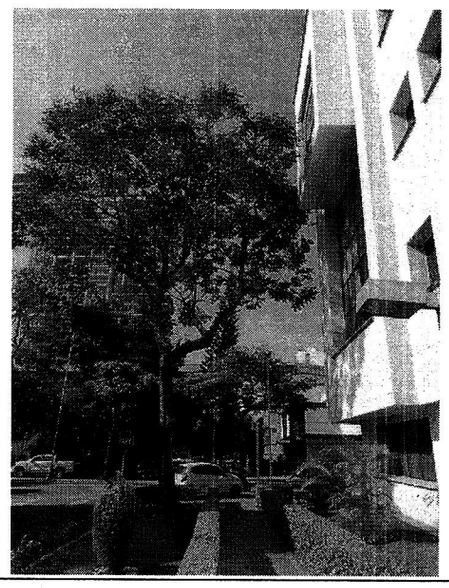
HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

copia: contactenos@bucaramanga.gov.co

Proyecto	Josué Higuera Flórez	Técnico Administrativo	
Revisó	Nelson Andrés Chang Pérez	Coord. Evaluación Ambiental.	
Oficina. Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

CDMB
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

ANEXO EVIDENCIA REGISTRO FOTOGRÁFICO

ÁRBOLES AUTORIZADOS PARA PODA	
OITIS	**OITIS**
	
ALMENDRO	**TULIPÁN AFRICANO**
	

CDMB_12929
31/12/2020

Bucaramanga,

Señor
José Edwing Orejuela Fiallo
Pipeore59@gmail.com
Calle 59 N° 37 W-48 Barrio Estoraques
Bucaramanga-Santander.

ASUNTO: ***Respuesta radicado interno CDMB N° 12992*** **noviembre 2020.**

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia "...mediante el cual solicita visita técnica al sector de la Calle 59 N° 37 W-48, con el fin de analizar el estado del componente arbóreo en este sector y autorizar las respectivas intervenciones (Podas), según sea necesario. Se observaron algunas especies como: 1 Oiti y 1 Ficus. Especies que por falta de mantenimiento su follaje interfiere con las luminarias del alumbrado público, presenta riesgo por caída de ramas sobre el sector de espacio público y algunos presentan ramas y gajos con riesgo de desprenderse.

Con lo anterior y actuando según lo dispuesto en la Ley 1523/2012, los artículos 2.2.1.1.9.3. y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y otras disposiciones legales orientadas a prevenir y mitigar escenarios de riesgo, la CDMB, realiza las siguientes

Autorizaciones y advertencias

a. Podas de ramas laterales en un 30%, de las especies que se encuentran en torno a este sector.
b. Podas sanitarias corte de ramas y gajos secos.
c. Poda de reducción de copa en un 30%, para reducir la altura especialmente para Ficus.
d. Por la ubicación del árbol en zonas de espacio público, la entidad competente para realizar podas, cortes y/o tratamiento de estas especies es la Administración Municipal, según Ley 388 de 1997 y Decreto 1504 de 1998 siendo esta la responsable por los daños que puedan causarse por la acción u omisión de estas labores.
e. Para lo anterior debe ser ejecutado por personal idóneo, que tenga las herramientas y conocimientos que se requieren, para garantizar el trabajo seguro y la correcta realización de los procedimientos autorizados.
f. El procedimiento autorizado debe socializarse con la comunidad del sector e informar los motivos que justifican el procedimiento a realizar.
g. Los residuos generados por la intervención no pueden permanecer alojados en áreas de espacio público deben ser dispuestos en lugares autorizados.

h. La **CDMB** informa que no es responsable de los daños que se puedan causar por la ejecución de los procedimientos aquí autorizados, quien será requerido por la autoridad ambiental será el titular (autorizado) por la presente.
i. Por ningún motivo se permite la poda en un porcentaje mayor al autorizado, no está permitida la poda con machete, las heridas o cortes causadas al árbol por la intervención deben ser manejadas con cicatrizantes hormonales o selladores para prevenir la generación de problemas fitosanitarios.
j. ***Los procedimientos autorizados por la CDMB deben ejecutarse según lo indica el informe emitido por la entidad, de lo contrario se advierte que puede aperturarse proceso sancionatorio según lo establecido en Ley 1333 de 2009, de presentarse irregularidades en la ejecución de la presente autorización.***
k. ***LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (PRESUNCIÓN DE BUENA FE Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO AL ARTICULO 172 DEL CÓDIGO PENAL).***

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga a través del correo info@cdmb.gov.co.

Atentamente,

HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

copia: contactenos@bucaramanga.gov.co

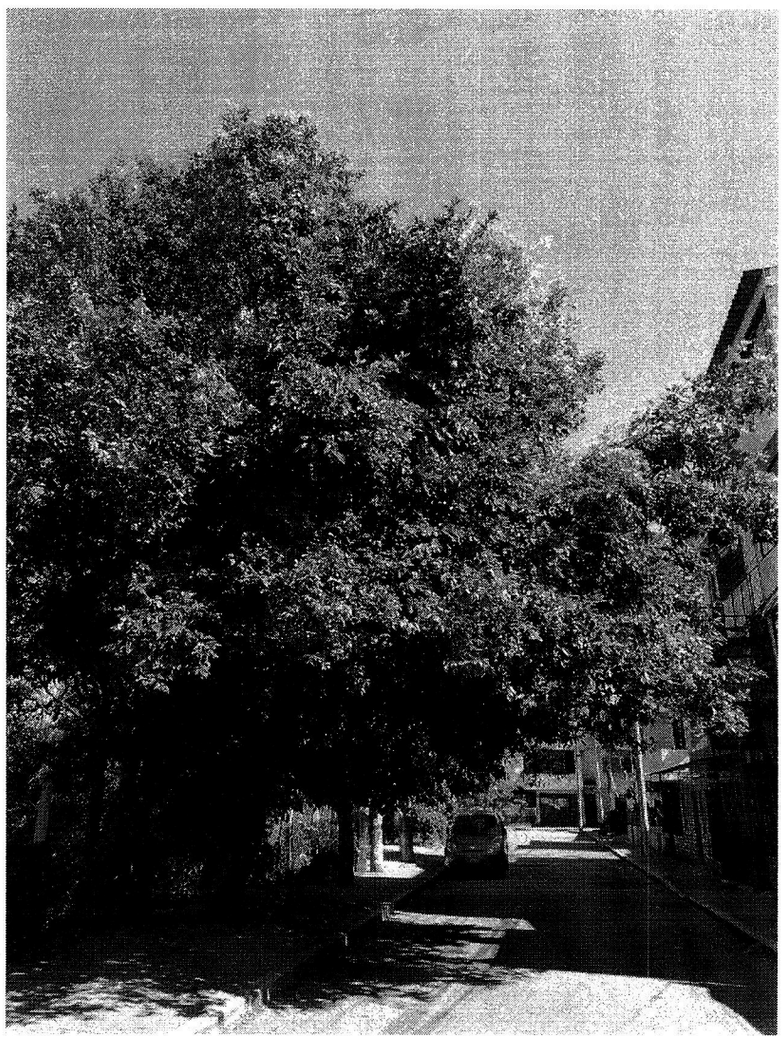
Proyecto	Josué Higuera Flórez	Técnico Administrativo	
Revisó	Nelson Andrés Chang Pérez	Coord. Evaluación Ambiental.	
Oficina. Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

ANEXO EVIDENCIA REGISTRO FOTOGRÁFICO

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

ÁRBOLES AUTORIZADOS PARA PODA

FICUS-OITI



CDMB_12930
31/12/2020

Bucaramanga,

Señora
Luz Stella Sanmiguel
Luzestella169@gmail.com
Calle 56 N°17-24 Barrio Ricaute
Bucaramanga-Santander.

ASUNTO: ***Respuesta radicado interno CDMB N° 13007*** **noviembre 2020.**

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia "...mediante el cual solicita visita técnica al sector de la Calle 56 N°17, con el fin de analizar el estado del componente arbóreo en este sector y autorizar las respectivas intervenciones (Podas), según sea necesario. Se observó una especie, como: 3 Oitis. Especies que por falta de mantenimiento su follaje interfiere con las luminarias del alumbrado público, presenta riesgo por caída de ramas sobre el sector de espacio público y algunos presentan ramas y gajos con riesgo de desprenderse.

Con lo anterior y actuando según lo dispuesto en la Ley 1523/2012, los artículos 2.2.1.1.9.3. y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y otras disposiciones legales orientadas a prevenir y mitigar escenarios de riesgo, la CDMB, realiza las siguientes

Autorizaciones y advertencias

a. Podas de ramas laterales en un 30%, de las especies que se encuentran en torno a este sector.
b. Podas sanitarias corte de ramas y gajos secos que obstruyen los canales de agua lluvias.
c. Poda de reducción de copa en un 30%.
d. Por la ubicación del árbol en zonas de espacio público, la entidad competente para realizar podas, cortes y/o tratamiento de estas especies es la Administración Municipal, según Ley 388 de 1997 y Decreto 1504 de 1998 siendo esta la responsable por los daños que puedan causarse por la acción u omisión de estas labores.
e. Para lo anterior debe ser ejecutado por personal idóneo, que tenga las herramientas y conocimientos que se requieren, para garantizar el trabajo seguro y la correcta realización de los procedimientos autorizados.
f. El procedimiento autorizado debe socializarse con la comunidad del sector e informar los motivos que justifican el procedimiento a realizar.
g. Los residuos generados por la intervención no pueden permanecer alojados en áreas de espacio público deben ser dispuestos en lugares autorizados.

h. La **CDMB** informa que no es responsable de los daños que se puedan causar por la ejecución de los procedimientos aquí autorizados, quien será requerido por la autoridad ambiental será el titular (autorizado) por la presente.
i. Por ningún motivo se permite la poda en un porcentaje mayor al autorizado, no está permitida la poda con machete, las heridas o cortes causadas al árbol por la intervención deben ser manejadas con cicatrizantes hormonales o selladores para prevenir la generación de problemas fitosanitarios.
j. ***Los procedimientos autorizados por la CDMB deben ejecutarse según lo indica el informe emitido por la entidad, de lo contrario se advierte que puede aperturarse proceso sancionatorio según lo establecido en Ley 1333 de 2009, de presentarse irregularidades en la ejecución de la presente autorización.***
k. ***LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (PRESUNCIÓN DE BUENA FE Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO AL ARTICULO 172 DEL CÓDIGO PENAL).***

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga a través del correo info@cdmb.gov.co.

Atentamente,

HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

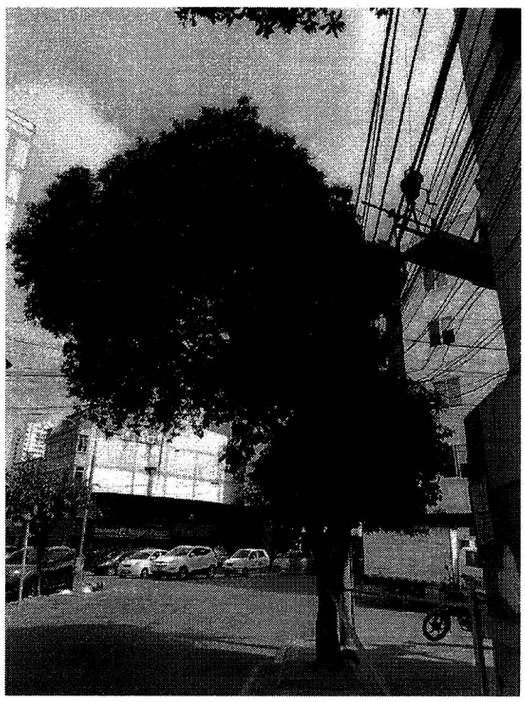
copia: contactenos@bucaramanga.gov.co

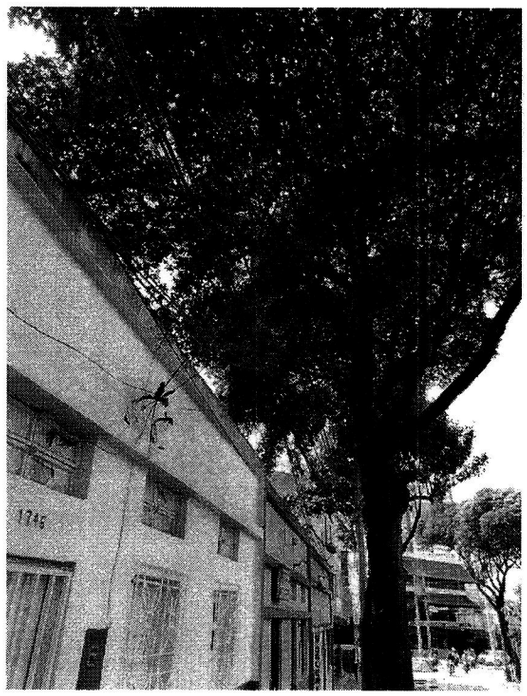
Proyecto	Josué Higuera Flórez	Técnico Administrativo	
Revisó	Nelson Andrés Chang Pérez	Coord. Evaluación Ambiental.	
Oficina. Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

CDMB
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

ANEXO EVIDENCIA REGISTRO FOTOGRÁFICO

ÁRBOLES AUTORIZADOS PARA PODA
OITIS





CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

CDMB_12931
31/12/2020

Bucaramanga,

Señor
Omar E. Silva Carreño
ekarensilva@gmail.com
Carrera 14 BW N°45-11 Torre 8 Apto 104
Bucaramanga-Santander

ASUNTO: ***Respuesta radicado interno CDMB N° 13176*** **noviembre 2020.**

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia "...mediante el cual solicita visita técnica al sector de la Calle 45 con 14 Occidente, con el fin de analizar el estado del componente arbóreo en este sector y autorizar las respectivas intervenciones (Podas), según sea necesario. Se observó una especie, como: 1 Acacia, especie que por su desarrollo y ubicación presentan riesgo para las personas que transitan el sector, los vehículos y las viviendas y algunos árboles interfieren con las redes de energía y las luminarias del alumbrado público, por falta de mantenimiento situados en espacio público de propiedad del municipio.

Con lo anterior y actuando según lo dispuesto en la Ley 1523/2012, los artículos 2.2.1.1.9.3. y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y otras disposiciones legales orientadas a prevenir y mitigar escenarios de riesgo, la CDMB, realiza las siguientes

a. Podas de ramas laterales en un 30%. Lo que tiene que ver con la Acacia.
b. Poda sanitaria, que consiste en el corte de ramas y gajos secos y en mal estado fitosanitario.
c. Poda de reducción de copa en un 30% con el fin de reducir la altura de la Acacia.
d. El procedimiento autorizado, debe socializarse con la comunidad del sector e informar los motivos que justifican el procedimiento a realizar
e. Para lo anterior debe ser ejecutado por personal idóneo, que tenga las herramientas y conocimientos que se requieren, para garantizar el trabajo seguro y la correcta realización de los procedimientos autorizados.
f. Los residuos generados por la intervención no pueden permanecer alojados en áreas de espacio público deben ser dispuestos en lugares autorizados.
g. La **CDMB** informa que no es responsable de los daños que se puedan causar por la ejecución de los procedimientos aquí autorizados, quien será requerido por la autoridad ambiental será el titular (autorizado) por la presente.

h. Por ningún motivo se permite la poda en un porcentaje mayor al autorizado, no está permitida la poda con machete, las heridas o cortes causadas al árbol por la

intervención deben ser manejadas con cicatrizantes hormonales o selladores para prevenir la generación de problemas fitosanitarios.

i. ***Los procedimientos autorizados por la CDMB deben ejecutarse según lo indica el informe emitido por la entidad, de lo contrario se advierte que puede aperturarse proceso sancionatorio según lo establecido en Ley 1333 de 2009, de presentarse irregularidades en la ejecución de la presente autorización.***

j. ***LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (PRESUNCIÓN DE BUENA FE Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO AL ARTICULO 172 DEL CÓDIGO PENAL).***

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga a través del correo info@cdmb.gov.co.

Atentamente,

HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental
Copia: contactenos@bucaramanga.gov.co

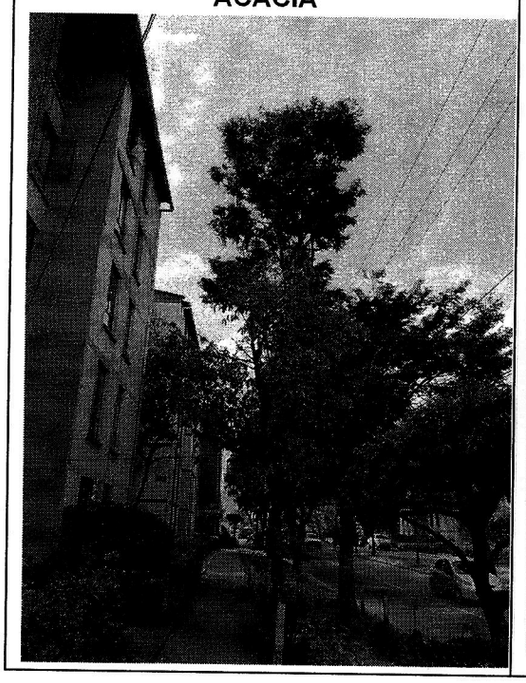
Proyecto	Josué Higuera Flórez	Técnico Administrativo	
Revisó	Nelson Andrés Chang Pérez	Coord. Evaluación Ambiental.	
Oficina. Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

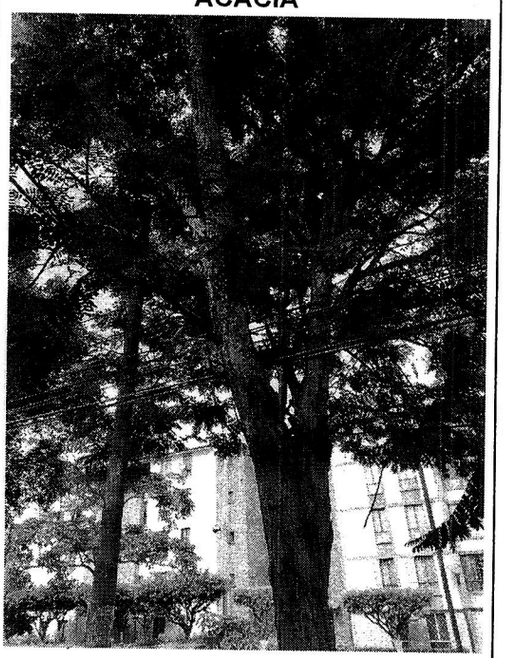
ANEXO REGISTRO FOTOGRÁFICO

ÁRBOLES AUTORIZADOS PARA PODA DE DIFERENTES ESPECIES

ACACIA



ACACIA



CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

CDMB_000245
13/01/2021

Bucaramanga,

Señora
Francia Mantilla
yesmurillo547@gmail.com
Carrera 21 N° 4-06 Sector 4 Barrio Transición
Bucaramanga-Santander

ASUNTO: ***Respuesta radicado interno CDMB N° 13410*** **noviembre 2020.**

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia "...mediante el cual solicita visita técnica al sector de la Carrera 21 N° 4-06 Sector 4, con el fin de analizar el estado del componente arbóreo en este sector y autorizar las respectivas intervenciones (Podas), según sea necesario. Se observo diferentes especies, como: 1 mamon y 1 árbol de especie gusanero, especies que por su desarrollo y ubicación presentan riesgo para las personas que transitan el sector, los vehículos y las viviendas y algunos árboles interfieren con las redes de energía y las luminarias del alumbrado público, por falta de mantenimiento situados en espacio publico de propiedad del municipio.

Con lo anterior y actuando según lo dispuesto en la Ley 1523/2012, los artículos 2.2.1.1.9.3. y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y otras disposiciones legales orientadas a prevenir y mitigar escenarios de riesgo, la CDMB, realiza las siguientes

a. Podas de ramas laterales en un 30%. Lo que tiene que ver con las dos especies antes mencionadas.
b. Poda sanitaria, que consiste en el corte de ramas y gajos secos y en mal estado fitosanitario.
c. Poda de reducción de copa en un 30% con el fin de reducir la altura del árbol de especie gusanero.
d. El procedimiento autorizado, debe socializarse con la comunidad del sector e informar los motivos que justifican el procedimiento a realizar
e. Para lo anterior debe ser ejecutado por personal idóneo, que tenga las herramientas y conocimientos que se requieren, para garantizar el trabajo seguro y la correcta realización de los procedimientos autorizados.
f. Los residuos generados por la intervención no pueden permanecer alojados en áreas de espacio público deben ser dispuestos en lugares autorizados.
g. La **CDMB** informa que no es responsable de los daños que se puedan causar por la ejecución de los procedimientos aquí autorizados, quien será requerido por la autoridad ambiental será el titular (autorizado) por la presente.

h. Por ningún motivo se permite la poda en un porcentaje mayor al autorizado, no está permitida la poda con machete, las heridas o cortes causadas al árbol por la intervención deben ser manejadas con cicatrizantes hormonales o selladores para prevenir la generación de problemas fitosanitarios.
i. ***Los procedimientos autorizados por la CDMB deben ejecutarse según lo indica el informe emitido por la entidad, de lo contrario se advierte que puede aperturarse proceso sancionatorio según lo establecido en Ley 1333 de 2009, de presentarse irregularidades en la ejecución de la presente autorización.***
j. ***LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (PRESUNCIÓN DE BUENA FE Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO AL ARTICULO 172 DEL CÓDIGO PENAL).***
k. Esta autorización tiene una vigencia de sesenta (60) días a partir de la fecha de recibo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga a través del correo info@cdmb.gov.co.

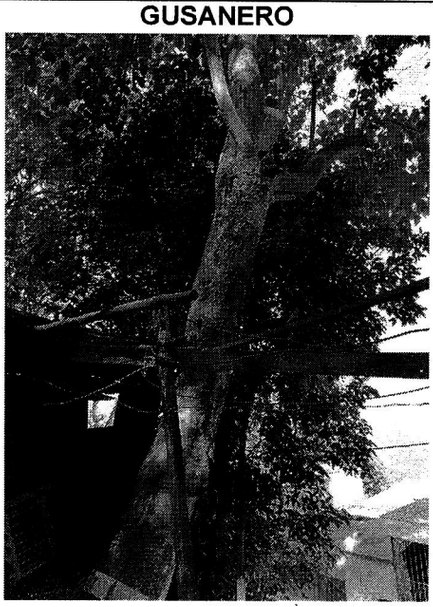
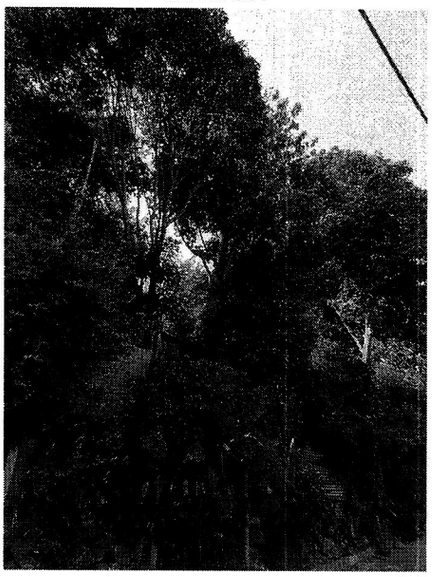
Atentamente,

HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental
Copia contactenos@bucaramanga.gov.co

Proyecto	Josué Higuera Flórez	Técnico Administrativo	
Revisó	Nelson Andrés Chang Pérez	Coord. Evaluación Ambiental.	
Ofic. Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

ANEXO REGISTRO FOTOGRÁFICO

ÁRBOLES AUTORIZADOS PARA PODA DE DIFERENTES ESPECIES	
GUSANERO	**MAMÓN**
	

CDMB
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

CDMB_000422
18/01/2021
2

Bucaramanga,

Señora
Silvia Carolina Gamboa
silviacarolain@gmail.com
Carrera 31w N°63ª -14 Barrio Monterredondo
Bucaramanga-Santander

ASUNTO: ***Respuesta radicado interno CDMB N° 14380*** **Diciembre 2020.**

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia "...mediante el cual solicita visita técnica al sector de la Carrera 31w N°63ª -14 Barrio Monterredondo, con el fin de analizar el estado del componente arbóreo en este sector y autorizar las respectivas intervenciones (Podas), según sea necesario. Se observo una especie, como: 1 ficus, especies que por su desarrollo y ubicación presentan riesgo para las personas que transitan el sector, los vehículos y las viviendas y algunos árboles interfieren con las redes de energía y las luminarias del alumbrado público, por falta de mantenimiento situados en espacio publico de propiedad del municipio.

Con lo anterior y actuando según lo dispuesto en la Ley 1523/2012, los artículos 2.2.1.1.9.3. y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y otras disposiciones legales orientadas a prevenir y mitigar escenarios de riesgo, la CDMB, realiza las siguientes

a. Podas de ramas laterales en un 30%.
b. Poda sanitaria, que consiste en el corte de ramas y gajos secos y en mal estado fitosanitario.
c. Poda de reducción de copa en un 30% con el fin de reducir la altura del Ficus.
d. Corte definitivo de un tronco seco de especie caracolí y una palma
e. El procedimiento autorizado, debe socializarse con la comunidad del sector e informar los motivos que justifican el procedimiento a realizar
f. Para lo anterior debe ser ejecutado por personal idóneo, que tenga las herramientas y conocimientos que se requieren, para garantizar el trabajo seguro y la correcta realización de los procedimientos autorizados.
g. Los residuos generados por la intervención no pueden permanecer alojados en áreas de espacio público deben ser dispuestos en lugares autorizados.
h. La **CDMB** informa que no es responsable de los daños que se puedan causar por la ejecución de los procedimientos aquí autorizados, quien será requerido por la autoridad ambiental será el titular (autorizado) por la presente.

i. Por ningún motivo se permite la poda en un porcentaje mayor al autorizado, no está permitida la poda con machete, las heridas o cortes causadas al árbol por la intervención deben ser manejadas con cicatrizantes hormonales o selladores para prevenir la generación de problemas fitosanitarios.
j. ***Los procedimientos autorizados por la CDMB deben ejecutarse según lo indica el informe emitido por la entidad, de lo contrario se advierte que puede aperturarse proceso sancionatorio según lo establecido en Ley 1333 de 2009, de presentarse irregularidades en la ejecución de la presente autorización.***
k. ***LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (PRESUNCIÓN DE BUENA FE Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO AL ARTICULO 172 DEL CÓDIGO PENAL).***
l. Esta autorización tiene una vigencia de sesenta (60) días a partir de la fecha de recibo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga a través del correo info@cdmb.gov.co.

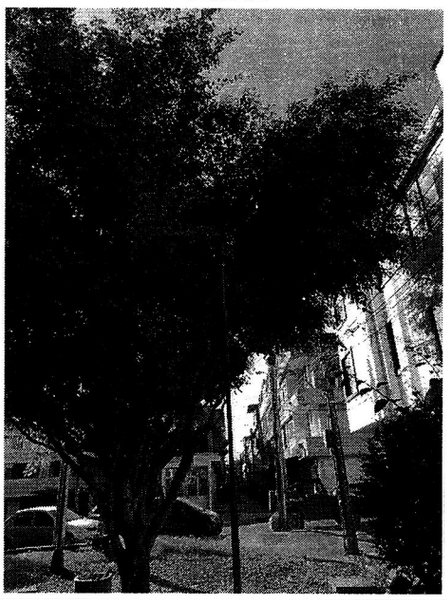
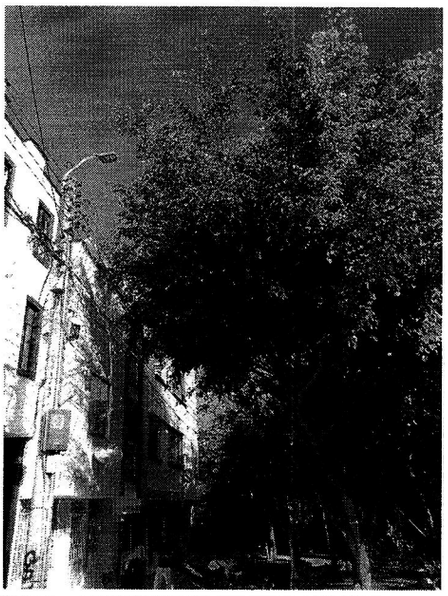
Atentamente,

HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental
Copia: contactenos@bucaramanga.gov.co

Proyecto	Josué Higuera Flórez	Técnico Administrativo	
Revisó	Nelson Andrés Chang Pérez	Coord. Evaluación Ambiental.	
Ofic. Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

ANEXO REGISTRO FOTOGRÁFICO

ÁRBOLES AUTORIZADOS PARA PODA DE DIFERENTES ESPECIES	
FICUS	FICUS
	

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

CDMB_000432
18/01/2021

Bucaramanga,

Señor
Carlos Alirio Rueda Ordoñez
carlosaruedao@gmail.com
Carrera 39 No 42-85 Cabecera
Bucaramanga-Santander

ASUNTO: ***Respuesta radicado interno CDMB N° 14187*** **Diciembre 2020.**

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia "...mediante el cual solicita visita técnica al sector de la carrera 39 No 42-85 barrio cabecera, con el fin de analizar el estado del componente arbóreo en este sector y autorizar las respectivas intervenciones (Podas), según sea necesario. Se observó una especie, como: 2 Almendros, especies que por su desarrollo y ubicación presentan riesgo para las personas que transitan el sector, los vehículos y las viviendas, por falta de mantenimiento situados en espacio público de propiedad del municipio.

Con lo anterior y actuando según lo dispuesto en la Ley 1523/2012, los artículos 2.2.1.1.9.3. y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y otras disposiciones legales orientadas a prevenir y mitigar escenarios de riesgo, la CDMB, realiza las siguientes

a. Podas de ramas laterales en un 30%. .
b. Poda sanitaria, que consiste en el corte de ramas y gajos secos y en mal estado fitosanitario.
c. Poda de reducción de copa en un 30% con el fin de reducir la altura.
d. El procedimiento autorizado, debe socializarse con la comunidad del sector e informar los motivos que justifican el procedimiento a realizar
e. Para lo anterior debe ser ejecutado por personal idóneo, que tenga las herramientas y conocimientos que se requieren, para garantizar el trabajo seguro y la correcta realización de los procedimientos autorizados.
f. Los residuos generados por la intervención no pueden permanecer alojados en áreas de espacio público deben ser dispuestos en lugares autorizados.
g. La **CDMB** informa que no es responsable de los daños que se puedan causar por la ejecución de los procedimientos aquí autorizados, quien será requerido por la autoridad ambiental será el titular (autorizado) por la presente.

h. Por ningún motivo se permite la poda en un porcentaje mayor al autorizado, no está permitida la poda con machete, las heridas o cortes causadas al árbol por la

intervención deben ser manejadas con cicatrizantes hormonales o selladores para prevenir la generación de problemas fitosanitarios.

i. ***Los procedimientos autorizados por la CDMB deben ejecutarse según lo indica el informe emitido por la entidad, de lo contrario se advierte que puede aperturarse proceso sancionatorio según lo establecido en Ley 1333 de 2009, de presentarse irregularidades en la ejecución de la presente autorización.***
j. ***LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (PRESUNCIÓN DE BUENA FE Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO AL ARTICULO 172 DEL CÓDIGO PENAL).***
k. Esta autorización tiene una vigencia de sesenta (60) días a partir de la fecha de recibo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga a través del correo info@cdmb.gov.co.

Atentamente,

HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental
Copia: contactenos@bucaramanga.gov.co

Proyecto	Josué Higuera Flórez	Técnico Administrativo	
Revisó	Nelson Andrés Chang Pérez	Coord. Evaluación Ambiental.	
Ofic. Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

CDMB
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

ANEXO REGISTRO FOTOGRÁFICO

ÁRBOLES AUTORIZADOS PARA PODA DE DIFERENTES ESPECIES

ALMENDROS



CDMB_000434
18/01/2021
4

Bucaramanga,

Señora
Marina Araque Vargas
marinaaraquevargas@gmail.com
Calle 63 No 13B – 109 sector II Barrio Laureles, Comuna 8
Bucaramanga-Santander

ASUNTO: ***Respuesta radicado interno CDMB N° 14135*** **Diciembre 2020.**

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia "...mediante el cual solicita visita técnica al sector de la calle 63 No 13B-109 sector II barrio laureles, con el fin de analizar el estado del componente arbóreo en este sector y autorizar las respectivas intervenciones (Podas), según sea necesario. Se observó una especie, como: 1 árbol de aguacate, especie que por su desarrollo y ubicación presenta riesgo para las personas del sector y las viviendas por su altura y porte abierto.

Con lo anterior y actuando según lo dispuesto en la Ley 1523/2012, los artículos 2.2.1.1.9.3. y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y otras disposiciones legales orientadas a prevenir y mitigar escenarios de riesgo, la CDMB, realiza las siguientes

a. Podas de ramas laterales en un 30%. .
b. Poda sanitaria de que consiste en el corte de ramas y gajos secos y en mal estado fitosanitario.
c. Poda de reducción de copa en un 30% con el fin de reducir la altura.
d. El procedimiento autorizado, debe socializarse con la comunidad del sector e informar los motivos que justifican el procedimiento a realizar
e. Para lo anterior debe ser ejecutado por personal idóneo, que tenga las herramientas y conocimientos que se requieren, para garantizar el trabajo seguro y la correcta realización de los procedimientos autorizados.
f. Los residuos generados por la intervención no pueden permanecer alojados en áreas de espacio público deben ser dispuestos en lugares autorizados.
g. La **CDMB** informa que no es responsable de los daños que se puedan causar por la ejecución de los procedimientos aquí autorizados, quien será requerido por la autoridad ambiental será el titular (autorizado) por la presente.

h. Por ningún motivo se permite la poda en un porcentaje mayor al autorizado, no está permitida la poda con machete, las heridas o cortes causadas al árbol por la intervención deben ser manejadas con cicatrizantes hormonales o selladores para prevenir la generación de problemas fitosanitarios.

i. ***Los procedimientos autorizados por la CDMB deben ejecutarse según lo indica el informe emitido por la entidad, de lo contrario se advierte que puede aperturarse proceso sancionatorio según lo establecido en Ley 1333 de 2009, de presentarse irregularidades en la ejecución de la presente autorización.***

j. ***LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (PRESUNCIÓN DE BUENA FE Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO AL ARTICULO 172 DEL CÓDIGO PENAL).***

k. Esta autorización tiene una vigencia de sesenta (60) días a partir de la fecha de recibo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga a través del correo info@cdmb.gov.co.

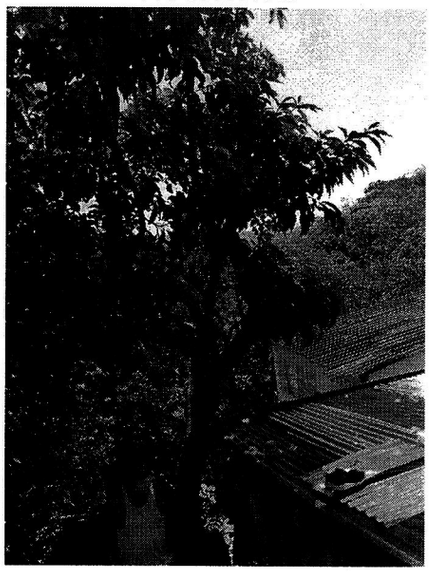
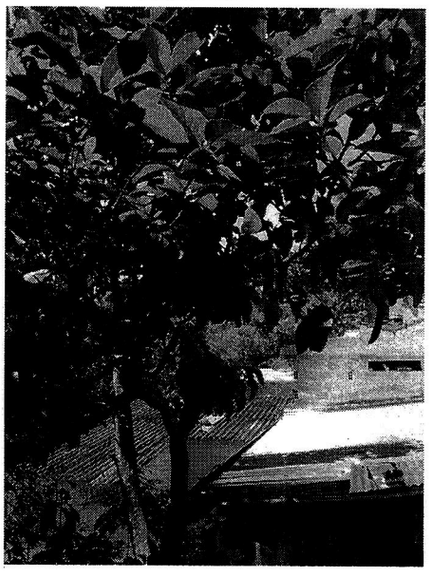
Atentamente,

HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental
Copia contactenos@bucaramanga.gov.co

Proyecto	Josué Higuera Flórez	Técnico Administrativo	
Revisó	Nelson Andrés Chang Pérez	Coord. Evaluación Ambiental.	
Ofic. Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

CDMB
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

ANEXO REGISTRO FOTOGRÁFICO

ÁRBOLES AUTORIZADOS PARA PODA DE DIFERENTES ESPECIES	
AGUACATE	AGUACATE
	

CDMB 000435
18/01/2021
5

Bucaramanga,

Señor
Juan Bautista Silva Valencia
jjjuansilva@hotmail.com
Calle 14 No 21 -65 Barrio San Francisco
Bucaramanga-Santander

ASUNTO: ***Respuesta radicado interno CDMB N° 14121*** **Diciembre 2020.**

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia "...mediante el cual solicita visita técnica al sector de la calle 14 No 21-65 del barrio san francisco, con el fin de analizar el estado del componente arbóreo en este sector y autorizar las respectivas intervenciones (Podas), según sea necesario. Se observo una especie, como: 1 Pino, especies que por su desarrollo y ubicación presentan riesgo para las personas que transitan el sector y los vehículos por falta de mantenimiento situados en espacio publico de propiedad del municipio.

Con lo anterior y actuando según lo dispuesto en la Ley 1523/2012, los artículos 2.2.1.1.9.3. y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y otras disposiciones legales orientadas a prevenir y mitigar escenarios de riesgo, la CDMB, realiza las siguientes

a. Podas de ramas laterales en un 30%. En la parte inclinada..
b. Poda sanitaria, que consiste en el corte de ramas y gajos secos y en mal estado fitosanitario..
c. El procedimiento autorizado, debe socializarse con la comunidad del sector e informar los motivos que justifican el procedimiento a realizar
d. Para lo anterior debe ser ejecutado por personal idóneo, que tenga las herramientas y conocimientos que se requieren, para garantizar el trabajo seguro y la correcta realización de los procedimientos autorizados.
e. Los residuos generados por la intervención no pueden permanecer alojados en áreas de espacio público deben ser dispuestos en lugares autorizados.
f. La **CDMB** informa que no es responsable de los daños que se puedan causar por la ejecución de los procedimientos aquí autorizados, quien será requerido por la autoridad ambiental será el titular (autorizado) por la presente.

g. Por ningún motivo se permite la poda en un porcentaje mayor al autorizado, no está permitida la poda con machete, las heridas o cortes causadas al árbol por la intervención deben ser manejadas con cicatrizantes hormonales o selladores para prevenir la generación de problemas fitosanitarios.

h. ***Los procedimientos autorizados por la CDMB deben ejecutarse según lo indica el informe emitido por la entidad, de lo contrario se advierte que puede aperturarse proceso sancionatorio según lo establecido en Ley 1333 de 2009, de presentarse irregularidades en la ejecución de la presente autorización.***

i. ***LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (PRESUNCIÓN DE BUENA FE Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO AL ARTICULO 172 DEL CÓDIGO PENAL).***

j. *Esta autorización tiene una vigencia de sesenta (60)días a partir de la fecha de recibo.*

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga a través del correo info@cdmb.gov.co.

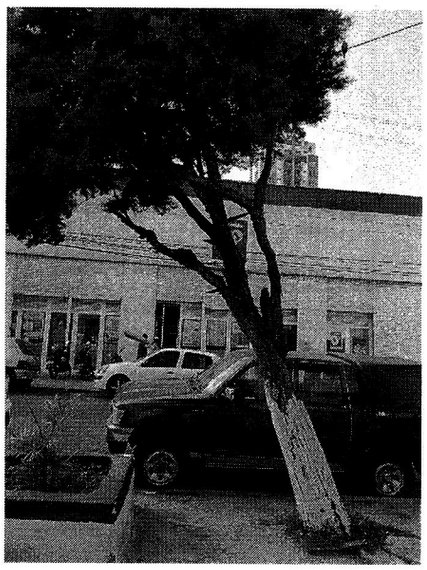
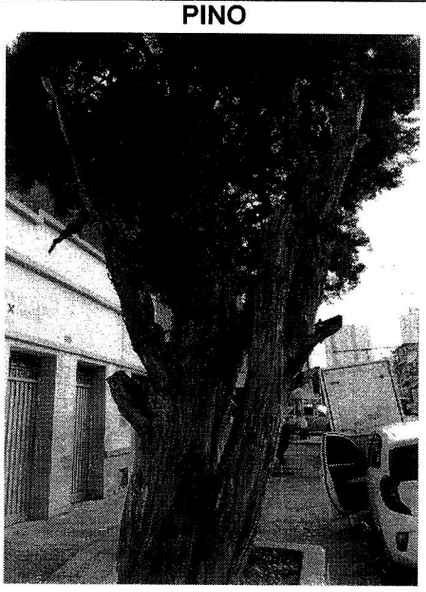
Atentamente,

HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental
Copia: contactenos@bucaramanga.gov.co

Proyecto	Josué Higuera Flórez	Técnico Administrativo	
Revisó	Nelson Andrés Chang Pérez	Coord. Evaluación Ambiental.	
Ofic. Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

ANEXO REGISTRO FOTOGRÁFICO

ÁRBOLES AUTORIZADOS PARA PODA DE DIFERENTES ESPECIES	
PINO	PINO
	

Bucaramanga,

CDMB_000742
27/01/2021

Señora
Ruth Stella Peñaranda Jaimes
Secretaria de Infraestructura
rpenaranda@bucaramanga.gov.co
Calle 35 No 10-43. Fase II
Bucaramanga-Santander

ASUNTO: ***Respuesta radicado interno CDMB N° 14360*** **Diciembre 2020.**

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia "...mediante el cual solicita visita técnica al sector de la calle 52 con carrera 24, con el fin de analizar el estado del componente arbóreo en este sector y autorizar las respectivas intervenciones (Podas, tala), según sea necesario. Se observo una especie, como: 1 árbol de mamoncillo, especie que por su desarrollo y ubicación presenta riesgo para las personas que transitan el sector, los vehículos y las viviendas e interfiere con las redes de energía y las luminarias del alumbrado público por su altura, de igual manera se observa el levantamiento del piso (anden), según versión de varios vecinos del entorno ha generado la caída de varias personas por la falta de mantenimiento situados en espacio publico de propiedad del municipio.

Con lo anterior y actuando según lo dispuesto en la Ley 1523/2012, los artículos 2.2.1.1.9.3. y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y otras disposiciones legales orientadas a prevenir y mitigar escenarios de riesgo, la CDMB, realiza las siguientes

a. Podas de ramas laterales en un 30%.
b. Poda sanitaria, que consiste en el corte de ramas y gajos secos y en mal estado fitosanitario.
c. Poda de reducción de copa en un 30% con el fin de reducir su altura.
d. Corte de poda radicular que consiste en el corte de las raíces principales y secundarias recortando la que crece por encima del nivel del suelo sin que sufra demasiado el árbol; incluye las excavaciones y rellenos necesarios para realizar esta actividad en el espacio público (anden).
e. El procedimiento autorizado, debe socializarse con la comunidad del sector e informar los motivos que justifican el procedimiento a realizar.
f. Para lo anterior debe ser ejecutado por personal idóneo, que tenga las herramientas y conocimientos que se requieren, para garantizar el trabajo seguro y la correcta realización de los procedimientos autorizados.
g. Los residuos generados por la intervención no pueden permanecer alojados en áreas de espacio público deben ser dispuestos en lugares autorizados.

h. La **CDMB** informa que no es responsable de los daños que se puedan causar por la ejecución de los procedimientos aquí autorizados, quien será requerido por la autoridad ambiental será el titular (autorizado) por la presente.

i. Por ningún motivo se permite la poda en un porcentaje mayor al autorizado, no está permitida la poda con machete, las heridas o cortes causadas al árbol por la intervención deben ser manejadas con cicatrizantes hormonales o selladores para prevenir la generación de problemas fitosanitarios.
j. ***Los procedimientos autorizados por la CDMB deben ejecutarse según lo indica el informe emitido por la entidad, de lo contrario se advierte que puede aperturarse proceso sancionatorio según lo establecido en Ley 1333 de 2009, de presentarse irregularidades en la ejecución de la presente autorización.***
k. ***LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (PRESUNCIÓN DE BUENA FE Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO AL ARTICULO 172 DEL CÓDIGO PENAL).***
l. Esta autorización tiene una vigencia de sesenta (60) días a partir de la fecha de recibo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga a través del correo info@cdmb.gov.co.

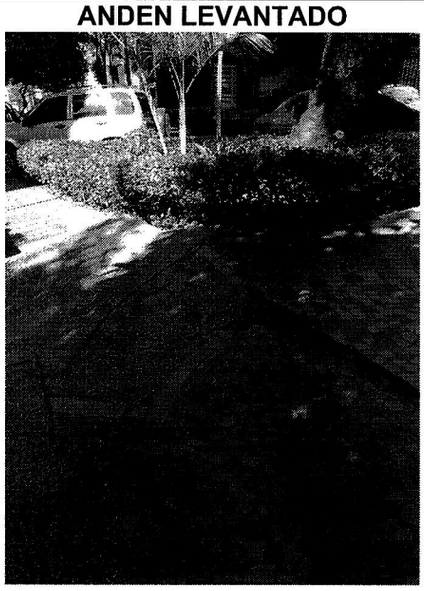
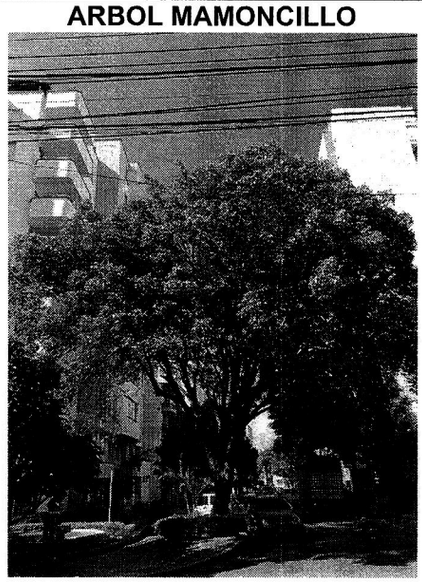
Atentamente,

HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental
Copia: contactenos@bucaramanga.gov.co

Proyecto	Josué Higuera Flórez	Técnico Administrativo	
Revisó	Nelson Andrés Chang Pérez	Coord. Evaluación Ambiental.	
Ofic. Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

ANEXO REGISTRO FOTOGRAFICO

ARBOLES AUTORIZADOS PARA PODA DE DIFERENTES ESPECIES	
ANDEN LEVANTADO	ARBOL MAMONCILLO
	

CDMB_000743
27/01/2021

Bucaramanga,

Señores,
Municipio de Bucaramanga
contactenos@bucaramanga.gov.co
Bucaramanga-Santander

ASUNTO: ***Respuesta radicado interno CDMB N° 14383*** **Diciembre 2020.**

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia "...mediante el cual solicita visita técnica al sector del parque ubicado cerca al ingreso principal de la copropiedad; carrera 39ª No 42-106 que debido a que su frondosidad está generando que en el sector se reúnan personas a fumar y/o consumir sustancias psicoactivas, así como se han presentado robos por la poca visibilidad del lugar, con el fin de analizar el estado del componente arbóreo en este sector y autorizar las respectivas intervenciones (Podas, Talas), según sea necesario. Se observó diferentes especies, como: 1 ficus, 6 pomarrosas,2 guayacán, 4 palmas y 1 tronco seco (necrosis), especies que por su desarrollo y ubicación presentan riesgo para las personas que transitan el sector, los vehículos y las viviendas y algunos árboles interfieren con las redes de energía y las luminarias del alumbrado público, por falta de mantenimiento situados en espacio publico de propiedad del municipio.

Con lo anterior y actuando según lo dispuesto en la Ley 1523/2012, los artículos 2.2.1.1.9.3. y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y otras disposiciones legales orientadas a prevenir y mitigar escenarios de riesgo, la CDMB, realiza las siguientes

a. Podas de ramas laterales en un 30%. Lo que tiene que ver con los ficus, guayacán, pomarrosa.
b. Poda sanitaria de 4 palmas, que consiste en el corte de ramas y gajos secos y en mal estado fitosanitario.
c. Poda de reducción de copa en un 30% con el fin de reducir la altura del Ficus, guayacán, Pomarrosa.
d. Corte definitivo de un tronco seco de especie guayacán (necrosis).
e. El procedimiento autorizado, debe socializarse con la comunidad del sector e informar los motivos que justifican el procedimiento a realizar
f. Para lo anterior debe ser ejecutado por personal idóneo, que tenga las herramientas y conocimientos que se requieren, para garantizar el trabajo seguro y la correcta realización de los procedimientos autorizados.
g. Los residuos generados por la intervención no pueden permanecer alojados en áreas de espacio público deben ser dispuestos en lugares autorizados.

h. La **CDMB** informa que no es responsable de los daños que se puedan causar por la ejecución de los procedimientos aquí autorizados, quien será requerido por la autoridad ambiental será el titular (autorizado) por la presente.

i. Por ningún motivo se permite la poda en un porcentaje mayor al autorizado, no está permitida la poda con machete, las heridas o cortes causadas al árbol por la intervención deben ser manejadas con cicatrizantes hormonales o selladores para prevenir la generación de problemas fitosanitarios.

j. ***Los procedimientos autorizados por la CDMB deben ejecutarse según lo indica el informe emitido por la entidad, de lo contrario se advierte que puede aperturarse proceso sancionatorio según lo establecido en Ley 1333 de 2009, de presentarse irregularidades en la ejecución de la presente autorización.***

k. ***LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (PRESUNCIÓN DE BUENA FE Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO AL ARTICULO 172 DEL CÓDIGO PENAL).***

l. Esta autorización tiene una vigencia de sesenta (60) días a partir de la fecha de recibo.

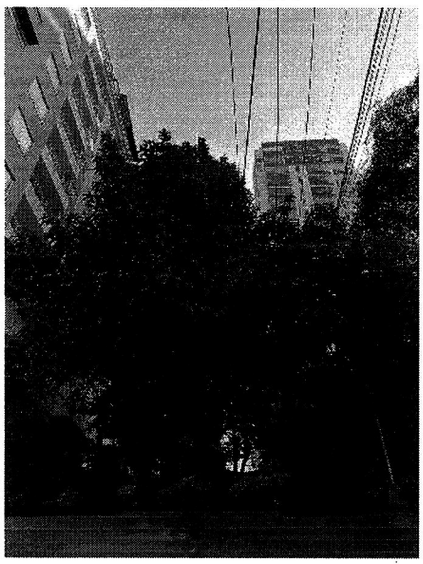
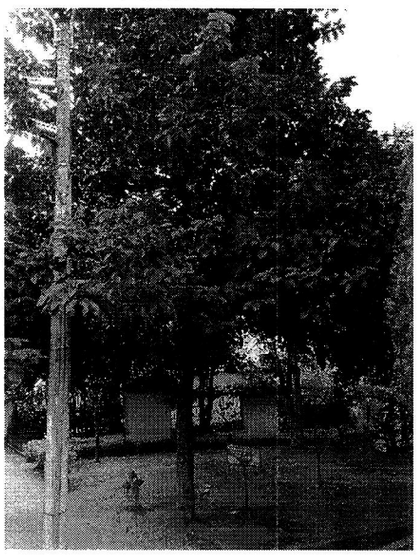
Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga a través del correo info@cdmb.gov.co.

Atentamente,

HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

Proyecto	Josué Higuera Flórez	Técnico Administrativo	
Revisó	Nelson Andrés Chang Pérez	Coord. Evaluación Ambiental.	
Ofic. Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		

ANEXO REGISTRO FOTOGRÁFICO

ARBOLES AUTORIZADOS PARA PODA DE DIFERENTES ESPECIES	
POMARROSA	POMARROSA
	
PALMA	TROCO SECO
